

JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 14 de noviembre de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE TRES PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y CUATRO PUNTOS LIMPIOS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2022/00002232B. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 09.11.2022 por el Técnico de Contratación, D. Rubén Sánchez de León y por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO nº: 2022/2232B CSV: 14160007331417167052 en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2022/00002232B
Ref.: RCHO/RSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero Delegado de Residuos y Gestión Medioambiental de fecha 09.11.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Contrato de servicios para la gestión y transporte de residuos de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura".

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de gestión de los residuos que se entreguen o reciban, tanto en las instalaciones denominadas Puntos Limpios de Lajares (La Oliva), Risco Prieto (Puerto del Rosario), Gran Tarajal (Tuineje) y Mal Nombre (Pájara), como en las plantas de transferencia de Lajares (La Oliva), de Tuineje (Tuineje) y de Mal Nombre (Pájara), todas ellas en la isla de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente Resolución Número CAB/2022/1407 del Consejero Insular Delegado de Residuos y Gestión Medioambiental de fecha 18.03.2022 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 19.09.2022, documentos de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 27.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.11.2022.

Cuarto.- Con fecha 27.10.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de servicios para la gestión y transporte de residuos de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura.

Por otro lado, atendido que el objeto del contrato se configura como un único lote no ha quedado debidamente justificada en el expediente la no división en lotes. Al respecto, ha de señalarse que, de la lectura del informe de fecha 17 de marzo de 2022, se infiere que se confunde la no división en lotes de la gestión de cada uno de los puntos limpios y cada una de las plantas de transferencia con la no división en lotes del objeto del contrato en su conjunto, sin que aparezca debidamente justificada ésta.

No puede compartirse como señala la Técnico en su informe sobre la no divisibilidad que "... que la confluencia de dos actividades (punto limpio y planta de transferencia), en una única instalación para el caso de Mal Nombre

(Pájara); condiciona negativamente la divisibilidad en lotes del resto de los puntos limpios, por un lado y, de las plantas de transferencia, por otro, por razones de la actividad desempeñada. “ sin que se detalle en qué infiere negativamente, ya que, podría constituir éste, por sus características un lote.

A modo de recordatorio ha de señalarse que la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 prevé la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES y anima a los poderes adjudicadores a dividir los grandes contratos en lotes. Dicha división constituye, tras la LCSP, la regla general, si bien admite excepciones, previstas en el artículo 99.3 de dicha Ley, que han de estar debidamente justificadas en el expediente por mor del artículo 116.4.

Por su importancia se transcribe el apartado tercero del artículo 99 referenciado,

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia. Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Se comprueba que la excepción a la regla general se resuelve en el informe referenciado con frases genéricas, sin concreción de la misma a las especialidades de la contratación que nos ocupa.

Sentado lo anterior, y respecto del PCAP se hace necesario realizar las siguientes observaciones respecto de los conceptos que integran el valor estimado del contrato (Anexo I):

I. PERSONAL:

Amén de que conforme al artículo 130.1 de LCSP falta por especificar el tipo de contrato y la fecha de vencimiento de los mismos, en la memoria justificativa se consigna que el personal susceptible de ser subrogado es 1 encargado + 2 oficiales + 9 operarios (12 en total); en cambio, en el estudio económico se señala que están obligados a subrogar 1 encargado + 3 oficiales + 6 operarios (10 en total).

Asimismo, los cálculos se han hecho partiendo de 1 encargado + 3 oficiales + 7 operarios (o sea 11).

II. COSTES DE TRANSPORTE:

Respecto del coste de transporte, se hace necesario destacar el considerable aumento respecto de los consignados en el contrato anterior con el mismo objeto, referenciado con número de expediente 2020/461A. Asimismo, en el caso de las plantas de transferencia antes había unos 800 y ahora pasan a 2450. Y en el contrato anterior no se habían estimado transportes desde los puntos limpios y ahora hay 971.

No conozco la situación en aquel momento, tal vez se pueda aclarar porque han aumentado tanto el número de transportes, así como la estimación de los costes.

III. Mantenimiento.

En el PPT en el punto 4.2.4. se señala que hay cinco semirremolques en licitación que sustituirán los cuatro que tienen, sin que se justifique adecuadamente el coste de mantenimiento (30.000 euros).

IV. OTROS COSTES DIRECTOS

Respecto de los costes directos, destaca respecto del contrato anterior que el importe de los seguros multirriesgo de las instalaciones se ha elevado a 8.400€ de 1281€.

*Por último se hace necesario señalar respecto de los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ANEXO II)** que dentro de los criterios ambientales se consigne el compromiso de acondicionamiento del asfaltado del Punto Limpio y la Planta de Transferencia de Mal Nombre, así como el compromiso de utilización de energía renovable.*

Al margen de que el acondicionamiento del asfaltado no supone en sentido estricto un criterio ambiental, la ausencia en el PPT de los proyectos y memorias técnicas de ambos criterios supone una evidente indeterminación que puede generar problemas de cumplimiento que afectan al buen desenvolvimiento del contrato.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho”

Quinto.- A la vista del informe jurídico, se emite, con fecha 04.11.2022, informe técnico suscrito por la jefa de servicio y por el técnico de Aguas y Residuos, el cual cita literal;

Se procede a continuación a contestar aquellas partes del informe jurídico que hacen alusión a los documentos del expediente que han sido emitidos por la Unidad de Aguas y Residuos.

PRIMERO: División en lotes.

“En lo que se refiere a este asunto, la no división en lotes del objeto del contrato en su conjunto entendemos queda suficientemente justificada en el informe emitido en fecha 17.03.2022. No obstante, se procede a continuación a ahondar en el asunto a fin de determinar la indivisibilidad en lotes, acogiéndonos a lo previsto en el artículo 99.3 b) de la LCSP.

Así pues, indicar que en cuanto a la posible división en lotes por razón del objeto del contrato, el introducir un contratista para el transporte de residuos, supone otro intermediario más en la cadena de gestión de los residuos. Además, habrá de tenerse en cuenta que este Cabildo se encuentra actualmente licitando en otro expediente (21/11663Z) la gestión del Complejo Ambiental de Zurita, lo que implicaría otro gestor que habrá de manejar información sobre los residuos que tratan, dificultando la coordinación general al entender que la trazabilidad del residuo no se encuentra garantizada.

Indicar que, en el caso de las plantas de transferencia se dan los siguientes actores de difícil coordinación, a saber: ayuntamiento, contratista de recogida del ayuntamiento, gestor de planta de transferencia, transportista de residuos desde planta de transferencia, entrega a gestor del Complejo Ambiental de Zurita y Cabildo.

En este sentido el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular relativo al archivo cronológico, pretende facilitar la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final.

Por tanto, para facilitar las funciones de vigilancia e inspección que esta Ley atribuye a las administraciones públicas, se establece, para las entidades o empresas registradas, la obligación de llevar un archivo cronológico en el que anotarán la información relativa a las operaciones de producción y gestión de residuos facilitando la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final incluyendo la acreditación documental.

Así las cosas, el flujo de información no debe verse interrumpido con la división en un lote aparte del transporte de residuos no peligrosos de los puntos limpios y plantas de transferencia al Complejo Ambiental de Zurita, siendo ésta una medida de garantía medioambiental de la trazabilidad de los residuos hasta destino final. La separación de ese lote de transporte haría perder al gestor el control de la trazabilidad del residuo al entregarlo a un tercero transportista debido a la presencia de distintos contratistas diferentes.

SEGUNDO: Personal.

En lo que se refiere al personal, aclarar lo siguiente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 130.1 de la LCSP y, habida cuenta que estamos ante un contrato mixto compuesto como prestación principal servicios y con un 11,62% del valor estimado del contrato de suministro; cabe añadir que la tabla que consta en la memoria justificativa se corresponde con la información facilitada por la empresa actual del personal que presta servicio hoy en día, y que podría ser subrogable constando de 1 encargado, 2 oficiales y 9 operarios, total 12 trabajadores.

A efectos del cálculo en el estudio económico, el personal necesario mínimo para desempeñar el servicio en su totalidad es 1 encargado, 3 oficiales y 7 operarios, total 11 trabajadores. Si bien es cierto, cabe rectificar que en el estudio económico concretamente, en el apartado donde se trata el tema del personal, indicar que la nueva contratista NO estará obligada a la subrogación, ya que el Convenio de aplicación no lo determina así.

Por último, indicar que mediante Resolución de fecha 12.07.2022, la Dirección General de Trabajo, registra y publica el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias (BOE nº 177, de fecha 25.07.2022) con las subidas salariales allí indicadas que, en todo caso, fueron previstas con la aplicación de una subida del 3% que era la información disponible en aquel momento, y que, en todo caso, consta en el estudio económico en la tabla 1 a) de costes de personal.

TERCERO: Costes de transporte.

En lo que se refiere al coste de transporte aclarar que el número de viajes ha aumentado considerablemente debido a que, en este contrato, a diferencia de lo previsto en el anterior, y, tal y como se refleja en el objeto del contrato definido en el PPT, se incluye el servicio de transporte de residuos desde las plantas de transferencia al Complejo Ambiental de Zurita. Este servicio en el anterior contrato no estaba incluido.

Los 800 viajes que aparecen en el anterior contrato se referían al número de servicios de transporte desde los distintos puntos limpios hasta el CA Zurita que era el servicio externalizado en el contrato. El servicio de transporte de residuos desde las plantas de transferencia se está realizando en la actualidad con medios propios del Cabildo.

En el contrato que se pretende objeto de este informe, el transporte de Plantas de transferencia a CA Zurita los realizará el adjudicatario. La cantidad estimada son 2.450 viajes, que se han calculado como nº viajes máximos de los últimos 3 años más un 10% de seguridad por el aumento en la generación de residuos. Con el mismo criterio se ha procedido con respecto a los transportes desde los puntos limpios a Zurita, que se estiman en 971 viajes frente a los 800 del anterior contrato.

CUARTO: Mantenimiento.

Como técnicos especialistas de residuos, somos conocedores de cuáles son los costes de mantenimiento de estos semirremolques para que el servicio se preste en condiciones óptimas. No obstante, conviene aclarar que se han valorado los costes para los 5 semirremolques de los que se va a disponer.

El coste se ha estimado en 6.000€ para cada semirremolque y se consideró que en el momento de la entrada en vigor de la presente licitación ya estarían en servicio los equipos, aunque actualmente solo haya 4.

Cabe señalar que cada semirremolque consume dos juegos completos de neumáticos al año, a razón de aproximadamente 2.400 € cada juego de 6 ruedas; solo en neumáticos anualmente un semirremolque consumiría 4.800 €. A lo que habría que añadir ITV, seguros, pintura, engrase, mantenimiento preventivo eléctrico, hidráulico, mecánico... Ello hace un total de 6.000 € de mantenimiento por semirremolque.

QUINTO: *Otros costes directos: Seguros multirriesgo de las instalaciones. La diferencia en la estimación de este gasto de 1.281,00 € a 8.396,47 € se debe fundamentalmente a que en el anterior contrato se observa que estaba valorado por debajo de los costes reales del servicio del seguro, como así se vino a demostrar cuando se solicitó a la actual prestataria del servicio copia de la póliza del seguro y documentos del pago. Esta información fue facilitada mediante escrito con nº de R.E. 2022007222 y fecha 11.03.2022, observándose que asciende a 7.633,17 € al que se le ha añadido un 10% por los aumentos de precios actuales que da el total de 8.396,47 €.*

SEXTO: Criterios de adjudicación. *Con respecto a estos criterios, la Unidad de Aguas y Residuos se compromete a facilitar a la empresa adjudicataria que oferte estos criterios, la memoria o, en su caso proyecto, necesario para la ejecución de los mismos. Así mismo y, en orden a lo previsto por la Directora de la Asesoría Jurídica en su informe, se ha de considerar el criterio de acondicionamiento del asfaltado del Punto Limpio y la Planta de Transferencia de Mal Nombre, como un criterio de valor técnico, y no ambiental como se había previsto inicialmente"*

Sexto.- En base al informe técnico de Aguas y residuos de fecha 07.11.2022 se solicita nuevo informe jurídico, el cual es emitido el 08.11.2022 y que establece:

"Solicitado nuevamente informe de esta Asesoría Jurídica respecto del expediente que nos ocupa tras la incorporación de informe técnico aclaratorio de las observaciones realizadas en informe jurídico de fecha 27 de

octubre del presente, cúmpleme informar:

Desde el servicio se ha ofrecido justificación a cada una de las consideraciones formuladas en el informe jurídico referenciado, careciendo quien suscribe de competencia profesional y conocimientos técnicos para prestar su conformidad al mismo. Ello no obstante y respecto de la no división en lotes se ha justificado de manera más explícita acorde con las exigencias que requiere una excepción a la norma general (artículo 99 de la LCSP), gozando, además, de discrecionalidad técnica el órgano de contratación para la decisión al respecto. La doctrina es unánime al considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 1 38/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

La resolución del Tribunal Administrativo Central de Contratación Pública 800/2019 de 11 de julio, en su fundamento quinto dispone que: “Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en distintas resoluciones acerca de la procedencia o necesidad de que el objeto del contrato se divida en lotes, analizando las previsiones de la norma legal citada. Así, en la Resolución nº 625/2019, con cita de la previa Resolución nº 813/2018, señalábamos de una parte que la decisión de dividir un contrato o no en lotes es una cuestión discrecional del órgano de contratación, pero sujeta a control, y, de otra, que, si bien la regla general es la división en lotes, la misma no se impone para todos los contratos, pues debe permitirlo la naturaleza o el objeto de estos. La naturaleza y el objeto operan como condición previa para que se acuerde la división en lotes. A su vez, y dada dicha condición previa, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato a licitar, se habrá de exigir necesidad de justificar la no división con mayor o menor rigor según las circunstancias que concurran en cada expediente de contratación.”

Por otro lado se aprecia la corrección de un error de derecho cual era la imposición de la subrogación del personal así como la justificación del aumento de los costes de transporte y seguros multirriesgo de las instalaciones.

Respecto de los costes de mantenimiento de los semirremolques, sorprende la apelación contenida en el informe técnico a los conocimientos del personal del servicio promotor en su calidad de técnicos especialistas de residuos (sin aportar titulación acreditativa). Dicha alusión haría innecesaria la justificación de todos los requisitos que exige la LCSP. Ha de recordarse que la contratación pública se rige por una serie de principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, entre los que se encuentran el de publicidad y transparencia de las licitaciones, amén de los principios de actuación de las Administraciones Públicas contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en virtud del Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo:

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Contrato de servicios para la gestión y transporte de residuos de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos (4.837,796,18 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (316.491,34 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y un euros (6.949.281,00 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 27.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.11.2022 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para la anualidad 2022 del expediente de contratación por la cantidad de quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (559.965,42€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de treinta y seis mil seiscientos treinta y tres euros con veinticinco céntimos (36.633,25 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Nº Operación	Referencia	Aplicación	Importe
220220022967	22022003662	2022 1430 1622E 22799	322811,80€
220220038161	22022003662	2022 1430 1622E 22799	1930,01€
Nº Operación	Referencia	Aplicación	Importe
220220023971	22022003871	2022 1430 1622B 640	211913,16€
220220026039	22022003871	2022 1430 1622B 640	0,01€
220220038122	22022003871	2022 1430 1622B 640	23310,44€

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 del expediente de contratación por la cantidad de cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta euros con setenta y seis céntimos (4.277.830,76€), incluido el 7% de IGIC que asciende a la cantidad de doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho euros con nueve céntimos (279.858,09€), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Nº Operación	Anualidad	Aplicación	Importe
220229000531	2023	2022 1430 1622E 22799	1.298.967,24€
220229000532	2023	2022 1430 1622B 640	705.670,84€
220229000531	2024	2022 1430 1622E 22799	1.298.967,24€
220229000531	2025	2022 1430 1622E 22799	974.225,44€

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de treinta y cinco (35) días naturales, (art. 156.2 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso **especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.